Expediente Nº 187/2020
Resolución N.º 58/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dª. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dª Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de marzo de 2021

Reclamante: Dª. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

VISTA la reclamación número **187/2020**, interpuesta por Dª. [redacted], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la Vocal del Consejo Dª Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 7 de agosto de 2020 Dª. [redacted] presentó ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, con número de registro GVRTE/2020/1206223, una solicitud de acceso a diversa información pública, *"para conocer como se ha desarrollado la constitución de la Unidad de Docente de Formación Especializada de IML y CF* [entiéndase -Instituto de medicina legal y ciencias forenses-] *de Valencia"*, y en la que, concretamente, se pedía lo siguiente:
"Expediente administrativo por el cual se ha procedido al nombramiento de los integrantes de la Unidad Docente de Formación Especializada del IML y CF de Valencia (tutores, vocales, Jefe de Estudios), incluyendo:
- Baremo utilizado
- solicitudes presentadas y baremación realizada".

Segundo. - El 5 de octubre de 2020 Dª. [redacted] presentó por vía electrónica una reclamación con número de registro GVRTE/2020/1461554 ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a su solicitud de acceso a información de 7 de agosto de 2020.

Tercero. - En fecha 6 de octubre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 13 de octubre de 2020 se hicieron llegar las alegaciones de la Conselleria, en las que se hacía constar lo siguiente:

"En contestación a su oficio de 6 de octubre de 2020, relativo a la reclamación presentada el 5 de octubre de 2020 por [redacted] *por falta de respuesta a una Solicitud de información Pública*

(GVRTE/2020/1206223), les informamos que en fecha 3 de septiembre de 2020 dicha solicitud fue contestada y notificada mediante resolución estimatoria de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia (por sustitución, el Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia), a la cual se adjuntaban la convocatoria de las plazas de la Unidad Docente de Formación Especializada del IML y CF de València de 8 de julio de 2020, la Convocatoria de la Comisión Docente de 28 de julio de 2020, el acta del Consejo de Dirección y las solicitudes presentadas, solicitados por la interesada".

Cuarto. - El día 22 de octubre de 2020 este Consejo remitió por vía telemática a Dª [redacted] carta solicitando informase, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, si había recibido dicha información de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y, en tal caso, consideraba que su reclamación de acceso había sido ya satisfecha por la misma, informando a la reclamante que, transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta indicando lo contrario, el Consejo entendería que su solicitud de acceso a la documentación pública había sido ya satisfecha.

En respuesta a dicha carta, la reclamante comunicó a este Consejo el día 30 de octubre de 2020 lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 21/10/2020 en la que se me solicita si considero que la reclamación efectuada ante el Consejo de Transparencia con número de Ref. Expte. 187/2020 ha sido realizada satisfactoriamente, paso a informarle que NO.
En fecha 27/10/2020 recibí correo electrónico de la Subdirección General de Modernización de la Justicia, conteniendo la siguiente documentación:
- Resolución de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 03/09/2020 (firmada, por sustitución, por el Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia) así como documentación anexa a la misma:
- Currículums Vitae de diversos aspirantes a los puestos de tutor y vocal de la Unidad Docente de formación especializada en un archivo zip.
- Y un documento con el nombre convocatoria_mails.
En la citada documentación no consta los Curriculums Vitae de diversos aspirantes seleccionados como tutores y vocales de la comisión. Concretamente: Dr. [redacted] (existe un documento con dicho nombre que corresponde realmente a la Dra. [redacted]), Dra. [redacted], Dr. [redacted], Dra. [redacted] Asimismo, no consta la baremación realizada para la elección de los aspirantes nombrados, basada en los méritos a considerar, según convocatoria de la Directora del IML y CF de 8/07/2020. Se adjunta copia de la convocatoria y acuerdo del nombramiento de la documentación."

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 22 de marzo de 2021 de esta Comisión Ejecutiva, sin que haya podido cumplirse el plazo oportuno, debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la Administración de la Generalitat".

Tercero. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Cuarto.- La información solicitada, relativa a la cobertura de determinados puestos de trabajo de la Conselleria, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

Lo que solicita concretamente, como se ha expuesto en el antecedente primero de esta resolución, es el "*"Expediente administrativo por el cual se ha procedido al nombramiento de los integrantes de la Unidad Docente de Formación Especializada del IML y CF de Valencia (tutores, vocales, Jefe de Estudios), incluyendo:*
- Baremo utilizado
- solicitudes presentadas y baremación realizada".

Evidentemente estamos en presencia de información pública, tal y como se define en las Leyes de Transparencia, ya que se trata de contenido o documento en poder de la Conselleria y que se ha elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones, por lo que debió haberse facilitado a la reclamante en el momento de su solicitud.

Ignoramos, puesto que no lo pone de manifiesto, si la reclamante solicita dicha información en calidad de interesada en el procedimiento, lo que le concedería un derecho reforzado de acceso a la información. Ahora bien, como ciudadana tiene derecho a que se le facilite la documentación solicitada ("cualquier ciudadano o ciudadana"), sin necesidad de motivar para qué la quiere; aún así, la reclamante motiva su solicitud indicando que quiere la información para *conocer cómo se ha desarrollado la constitución de la Unidad de Docente de Formación Especializada de IML y CF de Valencia*.

Quinto. – Una vez delimitado que se trata de información pública y que tiene derecho a ella, habría que comprobar si el derecho de acceso se encuentra afectado por alguno de los límites contemplados en el artículo 14 y/o si le es de aplicación alguna causa de inadmisión de las previstas en el artículo 18, ambos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en su escrito de alegaciones, no hace referencia a ninguno de dichos límites, es más, reconoce el derecho de acceso a la información pública solicitada por la reclamante, y cuya solicitud, según el sujeto obligado fue contestada y notificada en fecha 3 de septiembre de 2020 mediante resolución estimatoria, adjuntando a la misma la convocatoria de las plazas de la Unidad Docente de Formación Especializada del IML y CF de València de 8 de julio de 2020, la Convocatoria de la Comisión Docente de 28 de julio de 2020, el acta del Consejo de Dirección y las solicitudes presentadas.

No obstante, parece ser que dicha información no es suficiente, y que no es toda la solicitada inicialmente por la reclamante, según manifiesta en su escrito de fecha 30 de octubre de 2020, según el cual dice que se le facilitan los Currículums Vitae de diversos aspirantes a los puestos de tutor y vocal de la Unidad Docente de formación especializada en un archivo zip, y un documento con el nombre convocatoria_mails, si bien no se aporta la siguiente documentación:

- los Curriculums Vitae de diversos aspirantes seleccionados como tutores y vocales de la comisión. Concretamente: Dr. [redacted] *(existe un documento con dicho nombre que corresponde realmente a la Dra.* [redacted]*), Dra.* [redacted]*, Dr.* [redacted]*, Dra.* [redacted]*.*

- la baremación realizada para la elección de los aspirantes nombrados, basada en los méritos a considerar, según convocatoria de la directora del IML y CF de 8/07/2020.

Sexto. – Por tanto, visto que lo solicitado es información pública y que la administración ya reconoció el derecho de acceso a la misma por parte de la reclamante mediante resolución de fecha 3 de septiembre de 2020, sin que resulte de aplicación, o por lo menos no se alega por la Conselleria, ninguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, es por lo que vamos a estimar la reclamación formulada ante este Consejo a fin de que la administración facilite a la reclamante la información indicada en el fundamento anterior; de un lado, la baremación realizada para la elección de los aspirantes seleccionados, según aplicación de los méritos de la convocatoria de 08.07.2020, y de otro, los CVs de los aspirantes seleccionados como tutores y vocales de la comisión, si bien con la prevención relativa a la disociación de cualquier dato personal, al no constar a este Consejo que, como se ha dicho anteriormente, la solicitante tenga la condición de parte interesada, ya que no ha hecho mención a su participación en la convocatoria del IML y CF de 08/07/2020, indicando que el motivo de la solicitud es *conocer cómo se ha desarrollado la constitución de la Unidad de Docente de Formación Especializada del IML y CF de Valencia*. Todo ello en aplicación del principio de "máxima transparencia" que debe regir los procedimientos selectivos de acceso a la función pública como garantía del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad (art. 23.2 EC).

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero. - Estimar la reclamación presentada por Dª. [redacted], contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el día 5 de octubre de 2020, instando a la Conselleria a que facilite a la reclamante la información solicitada y no entregada, cuyo derecho de acceso ya fue reconocido por la Administración mediante resolución estimatoria, en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución.

Segundo. - Instar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a que informe a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho